



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### PROYECTO DE LEY

## EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### *LEY*

**Artículo 1º.** – Modifíquese los artículos 13 y 92 de la Ley 11.757 y modificatorias del Estatuto del Personal de las Municipalidades, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- El personal con estabilidad revistará conforme las previsiones de los escalafones que el Departamento Ejecutivo disponga según lo preceptuado en la presente ley, no pudiendo la jornada laboral normal ser inferior a seis horas diarias, ni superior a nueve horas diarias. No obstante, cuando la índole de las actividades lo requiera el Departamento Ejecutivo podrá instituir otros regímenes horarios y de francos compensatorios.

*En el caso de agentes padres, tutores, guardadores o representantes legales de niños, jóvenes y adultos que presenten capacidades diferentes que les impidan valerse por sí mismos o que presenten una enfermedad que los incapacite de igual manera, la jornada laboral podrá ser de cuatro horas diarias”.*

“ARTÍCULO 92.- Personal temporario mensualizado o jornalizado son aquellos agentes necesarios para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizados con personal permanente de la administración municipal diferenciándose entre sí por la forma de retribución, por mes o por jornal.

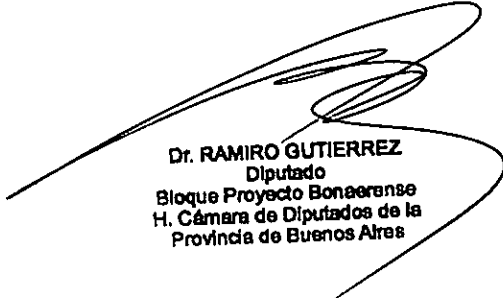


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Quedan comprendidos en esta clasificación los asesores. El personal de planta permanente que fuere designado como asesor retendrá, mientras desempeñe dichas funciones, el cargo del cual es titular.

*En el caso del personal de planta temporaria que sea padre, tutor, guardador o representante legal de niños, jóvenes y adultos que presenten capacidades diferentes que les impidan valerse por sí mismos o que presenten una enfermedad que los incapacite de igual manera, podrá convenirse una jornada laboral que no exceda de cuatro horas diarias”.*

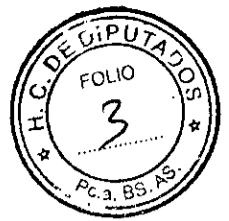
Artículo 2º.- De forma.



Dr. RAMIRO GUTIERREZ  
Diputado  
Bloque Proyecto Bonaerense  
H. Cámara de Diputados de la  
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



### FUNDAMENTOS

Que si bien la ley 11.757 requiere de una amplia revisión y actualización y su discusión se encuentra en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires de la mano de varios proyectos con curso de ley, hay situaciones de suma injusticia que merecen una intervención presurosa.

El régimen especial de las personas con capacidades diferentes receptado en casi toda la legislación secundaria, conforme los parámetros de inclusión, igualdad, dignidad, calidad de vida, derecho al trabajo y justa remuneración que prevé Nuestra Carta Magna, no ha sido contemplado en el Estatuto de los Municipales, cuando estos tienen a su cargo el cuidado o representación legal de personas que no pueden valerse por si mismos.

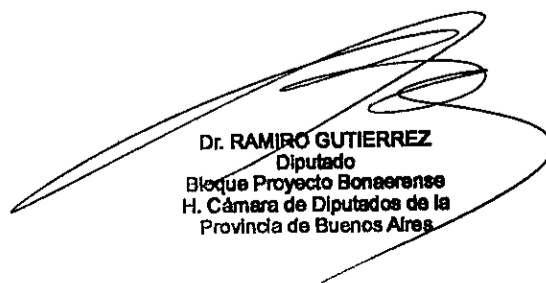
En la actualidad, el artículo 13 de la Ley 11.757 prevé una jornada laboral que no puede ser inferior a seis horas diarias ni superior a nueve horas diarias para el personal de planta permanente, dejando sin regulación alguna al respecto, al personal de planta temporaria.

Consideramos que la jornada laboral puede reducirse a una prestación de cuatro horas cuando el agente de planta permanente o temporaria en cualquiera de sus modalidades, tiene bajo su responsabilidad un niño, un joven o un adulto que no puede valerse por si mismo.

Acreditada en legal forma esta situación, existirá la facultad de la Administración para reducir la jornada de ese agente mientras dure la incapacidad de su representado.

Esta reforma tiende a agiornar una legislación obsoleta que se encuentra en revisión, pero que requiere de intervenciones y modificaciones urgentes, como las planteadas en este proyecto.

Por todos los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara, acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

  
Dr. RAMIRO GUTIERREZ  
Diputado  
Bloque Proyecto Bonaerense  
H. Cámara de Diputados de la  
Provincia de Buenos Aires